



I - 01/2013 | SP

Asunto: INGRESOS NO TRIBUTARIOS (MOD. 069) Y GENERACIONES DE CRÉDITO.

Área de aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptores: GESTIÓN INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y GENERACIONES DE CRÉDITO

1. MOTIVACIÓN Y OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

Los centros penitenciarios recaudan fondos por distintos conceptos, como son los procedentes de las bonificaciones de las tarjetas de teléfonos, llamadas telefónicas, canon de pabellones, suministros de pabellones por los conceptos de agua, gas y electricidad, canon de cafeterías, canon de máquinas expendedoras de productos, venta de bienes -chatarra, papel cartón, etc.-, indemnizaciones a favor de la Administración, intereses de cuentas bancarias extrapresupuestarias, como la de Banco Peculio, y otros ingresos.

Dichos fondos, al igual que la disminución de Anticipos de Caja Fija, los reintegros de Pagos a Justificar, reintegros de Ejercicios Cerrados y de Presupuesto Corriente, recursos eventuales, como el peculio de ausentes, etc., han de ser objeto de ingreso en el Tesoro Público mediante la expedición del documento de ingreso no tributario modelo 069.

En determinados supuestos, como son los de ingresos en el Tesoro Público procedentes de las bonificaciones de las tarjetas de teléfonos, llamadas telefónicas, suministros de pabellones por los conceptos de agua, gas y electricidad (no el canon de pabellones), venta de bienes -chatarra, papel cartón, etc.-, y reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, autoriza la generación de crédito.

Teniendo en consideración todo lo anterior, es preciso que, por una parte, los ingresos en el Tesoro Público se realicen en tiempo y forma y, por otra, se genere crédito por todos los conceptos que dan derecho a dicha generación y por los importes totales recaudados.

A tal fin, para una correcta aplicación de lo establecido en las disposiciones reguladoras de los ingresos en el Tesoro Público mediante la expedición del



documento modelo 069 y en las que regulan las generaciones de crédito derivadas de dichos ingresos, a que se refiere el apartado 2 de esta Instrucción, es preciso el establecimiento de criterios uniformes a aplicar por todos los centros penitenciarios.

El establecimiento de dichos criterios constituye la motivación y el objeto de esta Instrucción.

2. NORMATIVA REGULADORA

La normativa básica reguladora de los Ingresos en el Tesoro Público mediante la expedición del documento de Ingreso no tributario modelo 069, y de las generaciones de crédito derivada de dichos ingresos, aparece recogida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

I.- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuyo artículo 53 dispone:

....

2. Podrán dar lugar a generaciones los Ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

.....

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

.....

d) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

.....

5. Con carácter excepcional podrán generar crédito en el Presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

II.- La Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los Ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.



El apartado sexto de esta Orden aprueba el documento Modelo 069, que figura en el Anexo de la misma, a utilizar para efectuar los ingresos a que se refiere esta Instrucción.

III.- La Resolución de 18 de febrero de 2008, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que desarrolla la Orden PRE/3662/2003, de 29 diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la caja general de depósitos y sus sucursales, determina el procedimiento a seguir para la expedición de los documentos de ingreso 069 a que se refiere el apartado sexto de la citada Orden Ministerial y para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

3. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 18 de febrero de 2008, la expedición de los documentos de ingreso modelo 069 se efectuará, en todo caso, haciendo uso de la base de datos y de los medios informáticos y telemáticos habilitados al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Se adjunta como Anexo II a la presente Instrucción el Manual de Usuario de la aplicación informática Ingresos no Tributarios (INTECO), en el que con todo detalle se describe el procedimiento a seguir para la expedición del documento de ingreso modelo 069.

Cada centro penitenciario expedirá, **mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes,** los documentos modelo 069 para el ingreso en el Tesoro Público de los fondos correspondientes al mes anterior.

En la expedición de los documentos modelo 069 se tendrá en consideración que los conceptos por los que puede realizarse el ingreso deberá ser alguno de los siguientes:

350004: Disminución Anticipo Caja Fija.

100523: Intereses de otras CC/C en Bancos e Instituciones Financieras (Cuentas Extrapresupuestarias).

100360: Prestación de otros servicios (canon pabellones, suministro de agua, gas y electricidad de pabellones, bonificación tarjetas teléfono, llamadas telefónicas y venta de bienes).



- 100550: Producto de concesiones administrativas (canon cafetería y canon máquinas expendedoras productos).
- 100395: Recursos eventuales (pecullo de ausentes)
- 100380: Reintegro de ejercicios cerrados
- 100381: Reintegro de presupuesto corriente
- 100342: Reintegro pagos a justificar. Operaciones corrientes. Presupuesto Corriente
- 100343: Reintegro pagos a justificar. Operaciones corrientes. Presupuesto Cerrado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, *"Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio"*.

De acuerdo con lo anterior, cada ingreso sólo podrá referirse a un concepto, debiendo expedirse un documento 069 por la cantidad mensual que se haya recaudado en cada concepto. No podrá, por tanto, acumularse en un ingreso cantidades recaudadas por conceptos distintos ni las recaudadas durante varios meses.

En los supuestos en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria, se trate de ingresos que puedan dar lugar a la generación de crédito, como son los recogidos en su apartado 2, letra b), ventas de bienes y prestación de servicios, y d), ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en el campo "DESCRIPCIÓN" del modelo 069, después de describir, con claridad y en letra, el concepto por el que se genera el ingreso; por ejemplo, suministro agua de pabellones, bonificaciones de tarjetas de teléfono, etc., se indicará " para generar crédito en la aplicación presupuestaria 16.05.133 A _____" recogiendo los dígitos correspondientes al crédito en el que se realiza la generación según la naturaleza del fondo que originó el ingreso; por ejemplo, 22100 en el supuesto de ingresos procedentes de suministro energía eléctrica de pabellones; 22101 en el supuesto de ingresos procedentes de suministro de agua de pabellones; 22102 en el supuesto de ingresos procedentes de suministro de gas de pabellones; 22200, en el supuesto de ingresos procedentes de bonificaciones de las tarjetas de teléfono y llamadas telefónicas, etc.

Una vez expedidos los documentos de ingreso modelo 069, deberán remitirse sin demora, **antes del día 10 de cada mes**, a la Subdirección General de



Servicios (Área Económico-Administrativa) los ejemplares para la Administración, debidamente sellados y firmados, y/o validados por la entidad colaboradora, no admitiéndose fotocopias simples, ni correcciones, tachaduras, etc. en los documentos.

Junto con dichos originales se remitirá una relación detallada de lo recaudado e ingresado en el Tesoro Público, donde conste el concepto, el detalle del ingreso, el importe y el período a que corresponde. (Se adjunta, como Anexo I, impreso-modelo de dicha relación).

En los supuestos de ingresos en el Tesoro Público procedentes de venta de bienes, deberá acompañarse, además, una memoria explicativa de la recaudación por este concepto.

Recibida la documentación en la Subdirección General de Servicios (Área Económico-Administrativa) se procederá a su revisión para comprobar que está completa y es correcta. Si se observa algún defecto, se pondrá en conocimiento del centro correspondiente para que se subsane a la mayor brevedad.

Con la documentación recibida, trimestralmente, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, por la Subdirección General de Servicios (Área Económico-Administrativa) se procederá a la tramitación de los correspondientes expedientes de generación de crédito.

4. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, en todo o en parte, a lo dispuesto en la presente Instrucción.

5. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de abril de 2013. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta Económico Administrativa se dará lectura de la misma, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14" del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 15 de marzo de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo